



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 - 2020 - MPC-M/A

Macusani, 19 de junio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI:

POR CUANTO:

El Informe N° 026-2020-MPC-M/SG MAS/OTPSC/LASV, de fecha 16 de junio del año 2020; Opinión Legal N° 070-2020-MPC-M/SGAL, de fecha 17 de junio del 2020; Proveído N° 750-2020-MPC-M/GEMU, de fecha 17 de junio del año 2020; y la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 19 de junio del año 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tiene competencia normativa;

Que, estando a lo establecido por el Artículo 9° numeral 8 de la referida Ley, entre otros, corresponde al Concejo Municipal: "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, a través del Decreto Supremo N° 094-2020-MPC, establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, hasta el 30 de junio de 2020. Al respecto el Art. 7° de la norma, **regula el transporte urbano por medio terrestre**, la oferta de dicho servicio la determinan los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal a fin de establecer la oferta óptima del referido servicio en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19. Por consiguiente, los operadores del servicio de transporte deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) y las disposiciones sobre limpieza y desinfección de los vehículos y la infraestructura complementaria de transporte, así como respecto de la continuidad del servicio, establecidos en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por tanto, durante la vigencia del estado de emergencia, la Autoridad de Transporte competente en cada circunscripción, también puede restringir la prestación del servicio de los vehículos habilitados para el servicio de taxi y el servicio de transporte de personas en vehículos menores de acuerdo a la evaluación que realice para tal fin, de tal manera la fiscalización y sanción para garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el objeto de evitar la propagación del COVID-19, se encuentra a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de sus competencias y de acuerdo con las disposiciones que emita el referido Ministerio. Por otro lado, **la norma establece la prohibición del transporte interprovincial de pasajeros durante el estado de emergencia**, lo cual implica la suspensión del servicio, por medio terrestre, aéreo y fluvial, con excepción de los traslados humanitarios interprovinciales regulados por las normas especiales de la materia. El transporte de carga, mercancía y transporte aéreo especial, no se encuentra comprendido dentro de esta prohibición. Los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias, promueven el uso de vehículos no motorizados como una alternativa al sistema de transporte público;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, "Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA", de fecha 04 de junio del año 2020, en el cual se dispone prorrogar por 90 días calendarios la emergencia sanitaria (declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA), a partir del 10 de junio, y concluyéndose el 07 de septiembre;



¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



Que mediante la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, aprueba los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo en ámbito del sector Transporte y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 080-2020-PCM y la R.M. N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación del servicio; en tal sentido, el Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el Servicio de Transporte Regular de Personas en el Ámbito Provincial, cuyo objetivo es establecer las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados para la prestación de servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, el Proyecto de Ordenanza Municipal que dicta medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Corona virus (COVID-19) en la provincia de Carabaya, en observancia al D.S. N° 044-2020-PCM, norma que fue modificada por el D.S. N° 094-2020-PCM, norma que dispone el restablecimiento del servicio de transporte especial de pasajeros en la modalidad de Urbano e Interurbano de manera restringida, se establece que las empresa de transporte deben de tomar las medidas de seguridad de aforo, limpieza, desinfección de los vehículos e infraestructura complementarias de transporte en cumplimiento a las normas sanitarias aprobadas por el MINSA y el MTC, como proporcionar al Conductor los Equipos de Protección Personal, seguridad y limpieza personal y garantizar la seguridad e higiene de los pasajeros; asimismo se establece los horarios de la prestación del servicio urbano e interurbano;

Que, mediante Informe N° 026-2020-MPC-M/SG MAS/OTPSC/LASV, de fecha 17 de Junio de 2020, el Br. Ing. Luis Alberto Santos Villalva, Jefe de Transportes y Seguridad Vial de la Entidad, presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal, que dicta medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Corona Virus (COVID-19) en la Provincia de Carabaya, en observancia al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, solicitando se eleve a la instancia correspondiente para su evaluación y aprobación por cuanto se viene reactivando el transporte en los niveles URBANO e INTERURBANO, siendo necesarias dictar medidas complementarias en observancia al DS N° 044-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01;

Que, a través de la Opinión Legal N° 070-2020-MPC-M/SGAL, de fecha 17 de junio del 2020, el Sub Gerente de Asesoría Legal (e), en conclusión OPINA Declarar **PROCEDENTE** la **APROBACIÓN** del Proyecto de "Ordenanza Municipal, que dicta medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Corona Virus (COVID-19) en la Provincia de Carabaya, en observancia al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM";

Que, a través del Proveído N° 750-2020-MPC-M/GEMU, de fecha 17 de junio del año 2020, el Gerente Municipal remite el expediente para Sesión de Concejo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° literal 8 y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONA VIRUS (COVID-19) EN LA PROVINCIA DE CARABAYA, EN OBSERVANCIA AL DECRETO SUPREMO NO. 044-2020-PCM.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto dictar medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en la Provincia de Carabaya, en observancia al Decreto Supremo No. 044-2020-MPC, garantizando el transporte Urbano e Interurbano, en cumplimiento a las medidas establecidas en la referida norma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De acuerdo al Decreto Supremo No. 094-2020-PCM, EL MISMO QUE DISPONE EL RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD URBANO (AMBITO LOCAL) e INTERURBANO (AMBITO PROVINCIAL) DE MANERA RESTRINGIDA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



2.1. Las empresas de transportes y/o operadores de estos servicios deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) y las disposiciones sobre limpieza, desinfección de los vehículos e infraestructura complementaria de transportes, en cumplimiento estricto de los protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2.2. Durante la vigencia del estado de emergencia, la Autoridad de Transporte (OFICINA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL) en cumplimiento de sus competencias, también puede restringir la prestación del servicio urbano e interurbano, de acuerdo a la evaluación que realice para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO.- El transporte Urbano dentro de la Provincia de Carabaya durante el estado de emergencia nacional, se realizará conforme al porcentaje establecido en el artículo 7°, inciso 7.1 del decreto supremo No. 094-2020-MPC, es decir el 15% de la flota de cada empresa de transportes y/o operadores de este servicio y estricto cumplimiento a los protocolos aprobados por la Resolución Ministerial No. 258-2020-MTC/01.

3.1. El servicio de transporte Urbano se realizará en el Horario de:

- Horas de 4.00 a.m. hasta las 20:30 p.m.

3.2. De manera obligatoria deberán de cumplir con las disposiciones de Bio seguridad y distanciamiento social, establecido por ley:

a) DISPOSICIONES PARA LA EMPRESA Y/O OPERADOR:

- Proporcionar al Conductor, lavadero con caño con conexión a agua potable fijos o móviles, jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol en gel, para el lavado y desinfección de manos antes iniciar la jornada diaria de servicio.
- Verificar que antes de la jornada, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza.
- Suspender la prestación del servicio de transporte al conductor que presente síntomas de COVID- 19, para que acudan a recibir asistencia médica y cumplan con las disposiciones del MINSA.
- Brindar el servicio de transporte con conductores que cuenten con la certificación y capacitación en medidas de prevención contra el COVID-19, en cumplimiento a los Lineamientos aprobados por Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA.
- Exhibir dentro del vehículo la señalética de medidas de prevención contra el COVID-19.
- Acondicionar en el vehículo con una división transparente, que aisle al conductor y entre los ocupantes, ver ANEXO I, II y V, el cual formará parte de la presente ordenanza.
- Limitar el Aforo de acuerdo a lo dispuesto por el protocolo.
- Limpiar y Desinfectar el vehículo antes y después de cada servicio; prestando especial atención en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor y usuarios.
- En la prestación del servicio, el conductor deberá de priorizar el pago sin contacto con los usuarios, para tal efecto adoptará mecanismos o tecnologías.

B) DISPOSICIONES PARA EL CONDUCTOR:

- Lavarse las manos con agua y jabón, luego desinfectarse con alcohol gel antes de la jornada y cada vez que preste el servicio.
- Contar con la certificación otorgada por la autoridad competente sobre la capacitación en medidas de prevención de COVID-19.
- Desinfectar, asientos, manijas, apoyabrazos y otras superficies de contacto directo con los usuarios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



- Brindar el servicio solo a usuarios que porten su mascarilla y otros implementos de protección.
- Cumplir con el aforo, establecido por la autoridad competente y los anexos establecidos.
- De preferencia utilizar la ventilación natural! (VENTANAS ABIERTAS)

ARTÍCULO CUARTO.- El transporte Inter-Urbano dentro de la Provincia de Carabaya durante el estado de emergencia nacional, realizará de la misma manera que estipula el artículo precedente.

4.1. El horario establecido para prestar el servicio Inter-Urbano es:

- Horas de 4.00 a.m. hasta las 18:00 p.m.

4.2. Obligatoriamente el o los transportistas, deberán de cumplir las medidas sanitarias y distanciamiento social, de acuerdo a los protocolos establecidos:

a).- DISPOSICIONES PARA LA EMPRESA Y/O OPERADOR:

- De manera Obligatoria los vehiculos de transporte público de pasajeros Inter-Urbano, se embarcarán y desembarcarán, en la Infraestructura Complementaria asignada por la Autoridad Competente (**TERMINAL TERRESTRE "MIRAFLORES" Y PARADERO ZONAL "JORGE CHAVEZ"**)
- Proporcionar al Conductor, lavaderos con caño con conexión a agua potable fijos o móviles, jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol en gel, para el lavado y desinfección de manos antes iniciar la jornada diaria de servicio.
- Verificar que antes de la jornada, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza.
- Suspender la prestación del servicio de transporte que presente síntomas de COVID-19, para que acudan a recibir asistencia médica y cumplan con las disposiciones del MINSA.
- Brindar el servicio de transporte con conductores que cuenten con la certificación y capacitación en medidas de prevención contra el COVID-19, en cumplimiento a los Lineamientos aprobados por Resolución Ministerial No.239-2020-MINSA.
- Exhibir dentro del vehículo la señalética de medidas de prevención contra el COVID-19.
- Acondicionar en el vehículo una división transparente, que aisle al conductor y entre los ocupantes, ver **ANEXO III, IV, V y VI**, el cual formara parte de la presente ordenanza.
- Limitar el Aforo de acuerdo a lo dispuesto por el protocolo.
- Limpiar y Desinfectar el vehículo antes y después de cada servicio; prestando especial atención en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor y usuarios.
- En la prestación del servicio, el conductor de deberá de priorizar el pago sin contacto con los usuarios, para tal efecto adoptará mecanismos o tecnologías.

b).- DISPOSICIONES PARA EL CONDUCTOR:

- Lavarse las manos con agua y jabón, luego desinfectarse con alcohol gel antes de la jornada y cada vez que preste el servicio.
- Contar con la certificación otorgada por la autoridad competente sobre la capacitación en medidas de prevención de COVID-19.
- Desinfectar, asientos, manijas, apoyabrazos y otras superficies de contacto directo con los usuarios.
- Brindar el servicio solo a usuarios que porten su mascarilla y otros implementos de protección.
- Cumplir con el aforo, establecido por la autoridad competente y los anexos respectivos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



- De preferencia utilizar la ventilación natural (VENTANAS ABIERTAS).

ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS USUARIOS:

- 5.1.- Portar su pase especial o laboral y otros documentos que justifiquen su desplazamiento.
- 5.2.- Mantener la distancia de acuerdo a los protocolos establecidos, ver **ANEXOS I, II, IV, V, VI**, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.
- 5.3.- Utilizar la mascarilla durante el servicio transporte, ver **ANEXO VII**, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.
- 5.4.- Cumplir con el aforo y número de usuarios permitido, ver **ANEXOS I, II, III, IV, V, VI**, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.
- 5.5.- Está prohibido el consumo de alimentos durante el servicio, ver **ANEXO VII**, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.
- 5.6.- Priorizar el pago sin contacto con el conductor u operador.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios a través de la Oficina de Transportes y Seguridad Vial, para fiscalizar, hacer cumplir y sancionar de acuerdo a las normas vigentes por emergencia, según sea el caso.

ARTÍCULO SÉTIMO.- TRANSCRIBIR la presente, a la Policía Nacional de Perú, Sub Prefectura y demás órganos competentes, con las formalidades de ley para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- AUTORIZAR al Señor Alcalde, para que a través de un Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para su correcta aplicación.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER la Vigencia de la Presente Ordenanza Municipal al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ENCARGAR a la oficina de Tecnología e Informática, la publicación del integro de la presente Ordenanza, en la página web de la Institución Municipal.

POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

C.c.Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

 Prof. Fabio Vargas Huamantuco
 DNI. N° 0162282
ALCALDE



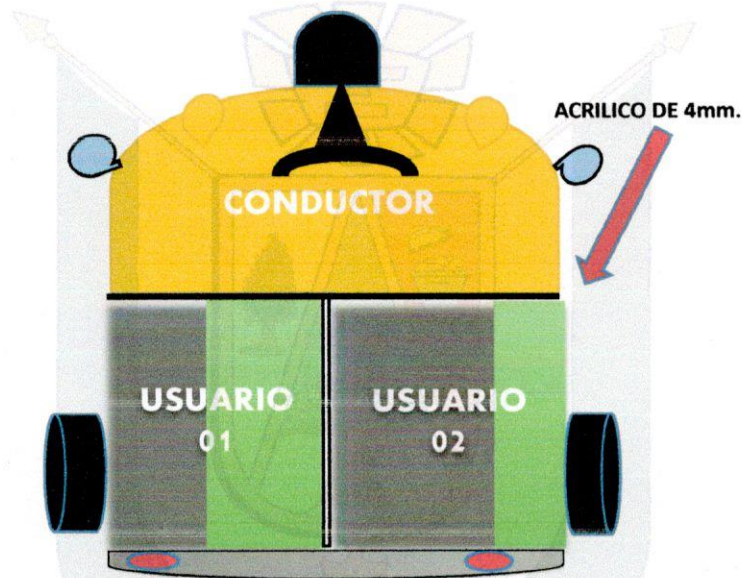
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA = MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú Y Del Mundo



ANEXO I

PANEL DE PROTECCION SANITARIA



CATEGORIA VEHICULAR L-5

- 1.-MATERIAL ACRILICO.
- 2.-TIPO TRANSPARENTE.
- 3.-ESPESOR MINIMO 4 mm.

Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
 #945597093 - alcaldia@unicarabaya.gob.pe



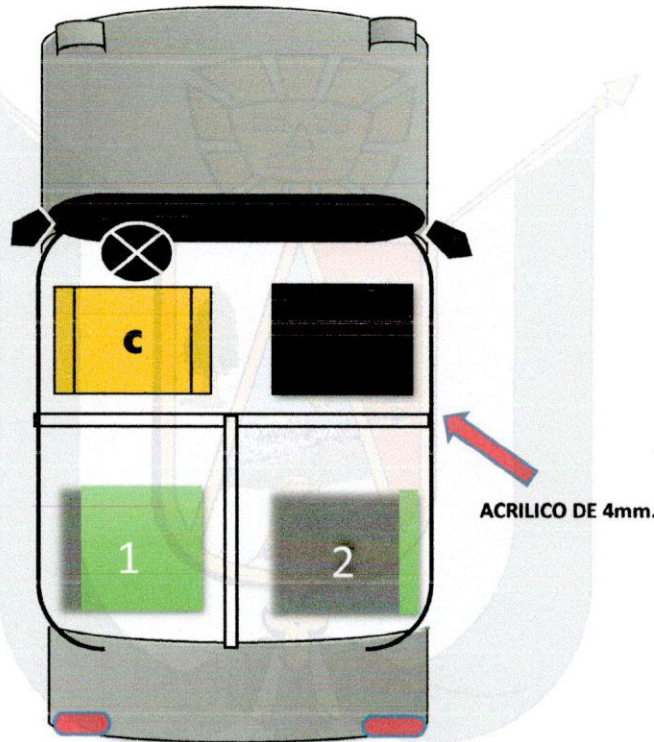
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA = MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú Y Del Mundo



ANEXO II

DISTRIBUCION DE ASIENTOS PARA TAXI URBANO CATEGORIA M-1



CATEGORIA VEHICULAR M-1 (CARROCERIA SEDAN)

- 1.-MATERIAL ACRILICO ANTIFLUIDOS.
- 2.-TIPO TRANSPARENTE.
- 3.-ESPESOR MINIMO 4 mm.

Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
 #945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



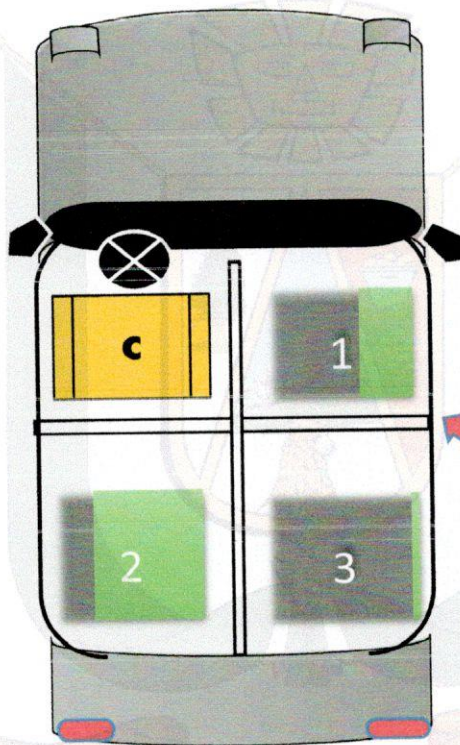
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA = MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú Y Del Mundo



ANEXO III

DISTRIBUCION DE ASIENTOS PARA SERVICIO INTERURBANO M-1



ACRILICO DE 4mm.

CATEGORIA VEHICULAR M-1 (CARROCERIA SEDAN)

- 1.-MATERIAL ACRILICO ANTIFLUIDOS.
- 2.-TIPO TRANSPARENTE.
- 3.-ESPESOR MINIMO 4 mm.



¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
 #945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



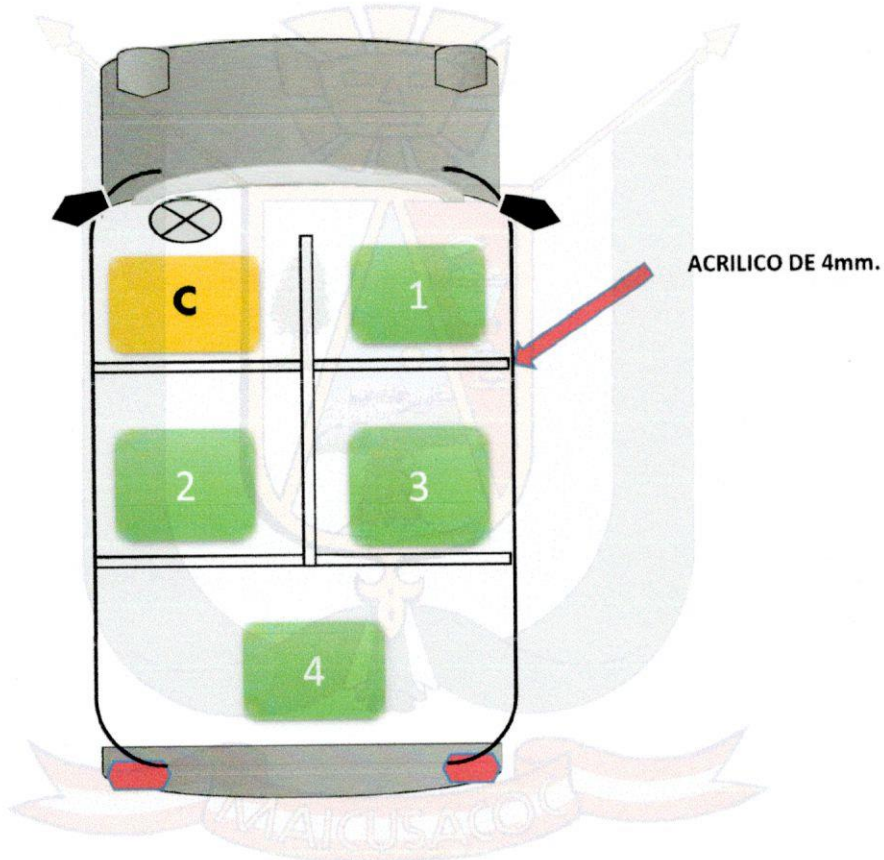
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú Y Del Mundo



ANEXO IV

DISTRIBUCION DE ASIENTOS PARA SERVICIO INTER URBANO



CATEGORIA VEHICULAR M-1 (CARROCERIA MULTIPROPOSITO)

- 1.-MATERIAL ACRILICO ANTIFLUIDOS.
- 2.-TIPO TRANSPARENTE.
- 3.-ESPESOR MINIMO 4 mm.

Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
 #945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



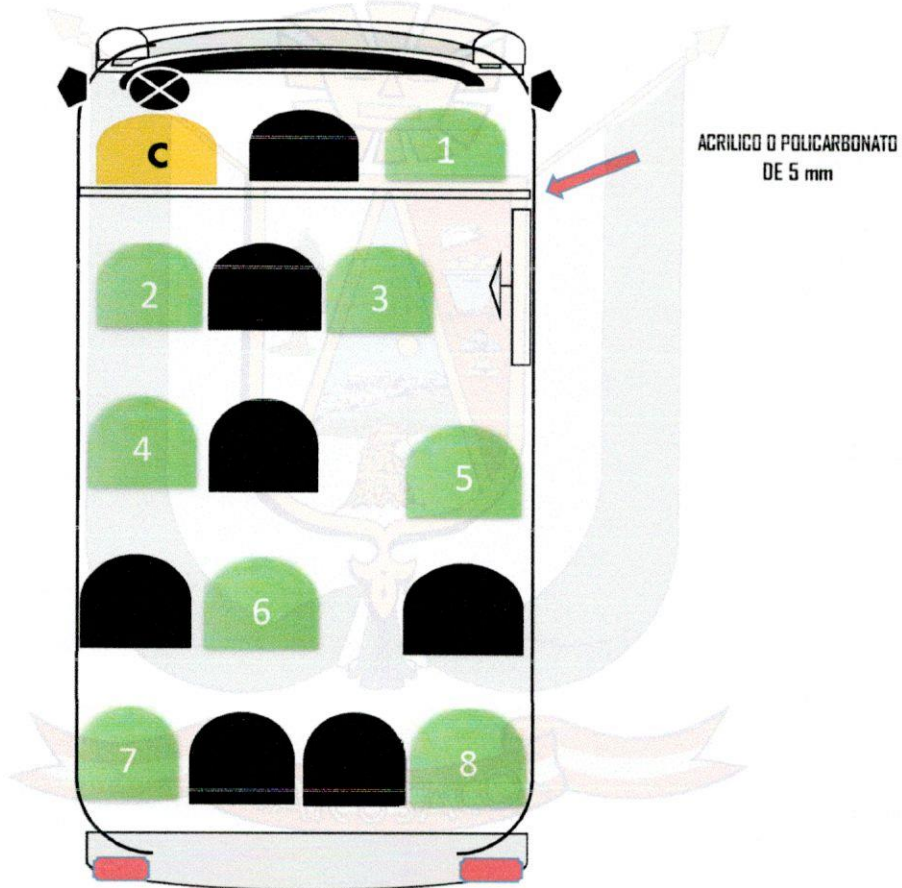
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA = MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



ANEXO V

DISTRIBUCION DE ASIENTOS EN TRANSPORTE INTER URBANO



CATEGORIA M-2

- 1.-MATERIAL ACRILICO O POLICARBONATO.
- 2.-TIPO TRANSPARENTE.
- 3.-ESPESOR MINIMO 5 mm.

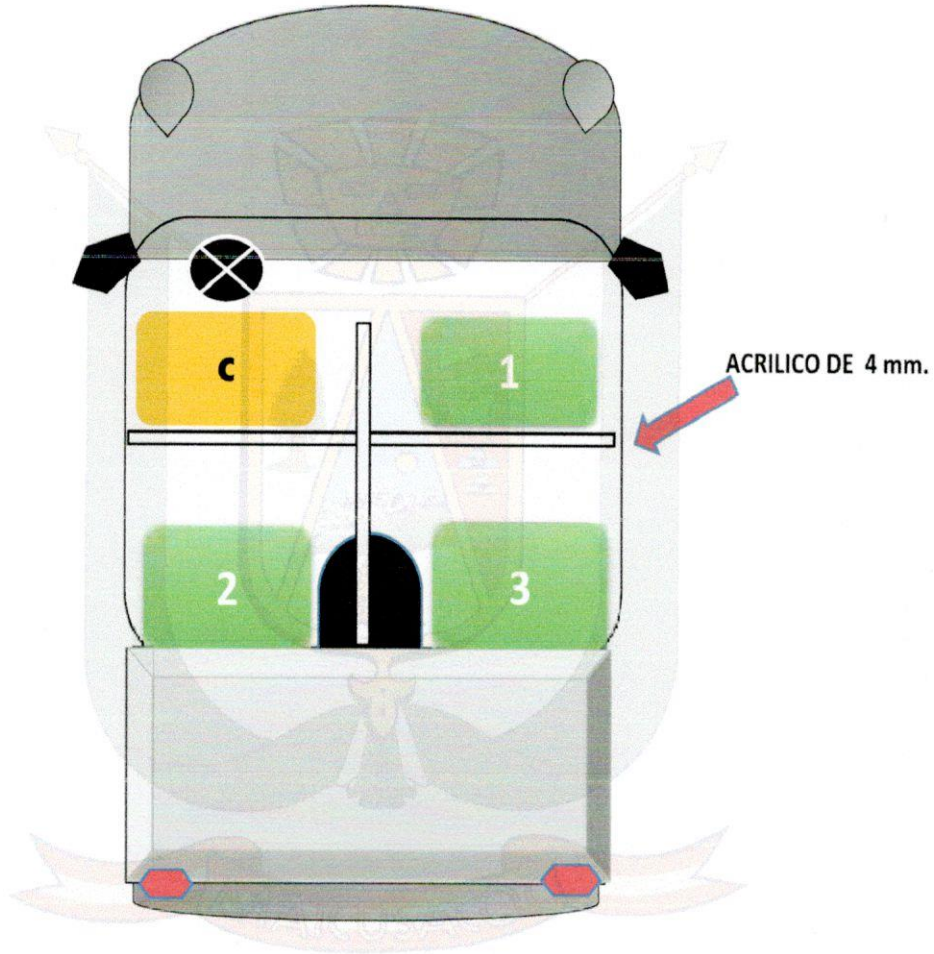
¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
 #945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



ANEXO VI

DISTRIBUCION DE ASIENTOS EN TRANSPORTE ESPECIAL INTER URBANO MIXTO



CATEGORIA N-1

- 1.-MATERIAL ACRILICO O POLICARBONATO.
- 2.-TIPO TRANSPARENTE.
- 3.-ESPESOR MINIMO 5 m m.

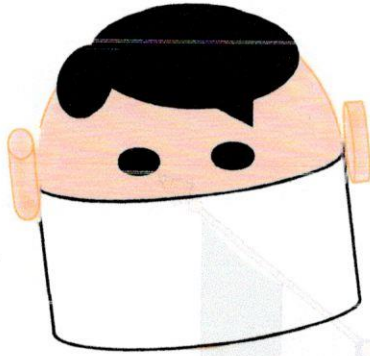


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA = MACUSANI

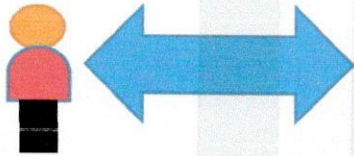
Macusani Capital Alpaquera Del Perú Y Del Mundo



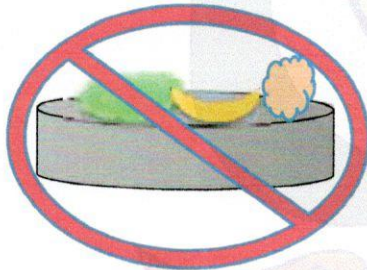
ANEXO VII



uso obligatorio de tapaboca



distanciamiento obligatorio



prohibido ingerir alimentos



PARA LOS USUARIOS EN TRANSPORTE UBANO E INTERURBANO



¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe